

Marzo 11/50

#5362

P/11048



Proy. de ley por cuyo medio
se modifica el artículo 8 de
la Ley No. 2044, sobre Agentes
de Aduana, de fecha 5 de Julio
de 1949. —

7 Piezas —



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2da Lect
Apert
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 7774 |

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

11 MAR 1950

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por el digno conducto de ese elevado Cuerpo, el adjunto proyecto de ley en cuya virtud se modifica el artículo 8 de la Ley No. 2044, sobre Agentes de Aduana, de fecha 5 de Julio de 1949.

El propósito de tal modificación es el de que la fianza que deben prestar los agentes consignatarios de naves, aeronaves y vehículos como garantía del cumplimiento de las leyes aduaneras, cubra también las obligaciones que se deriven de los pagos establecidos por las leyes de sanidad, inmigración o cualquiera otra.

Dios, Patria y Libertad,

Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República

[Handwritten signature]
821108

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

UNICO.- El artículo 8 de la Ley No. 2044, sobre Agentes de Aduana, de fecha 5 de Julio de 1949, publicada en la Gaceta Oficial No. 6958, queda modificado para que se lea así:

"Art. 8.- Las personas físicas o morales que ejerzan como agentes o consignatarios de naves, aeronaves o vehículos que lleguen a la República o salgan de ella, constituirán fianza para garantizar el cumplimiento de las leyes aduaneras por parte de los capitanes, pilotos o personas encargadas de los mismos y para estos fines serán considerados como agentes de aduana. La fianza indicada garantizará además, las obligaciones resultantes de las leyes de sanidad, inmigración y cualquiera otra. Será estimada por el Interventor de Aduana correspondiente, conforme al volumen de sus operaciones; pero en ningún caso dicha fianza será inferior a la que pueda corresponderles según el artículo 6 de esta ley".

DADA

&

&

&

02123

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de marzo de 1950.-

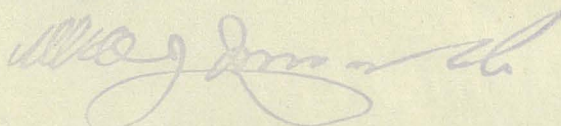
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 7774 de fecha 11 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 8 de la Ley No. 2044, sobre Agentes de Aduana, de fecha 5 de julio de 1949.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/11049

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de marzo de 1950.-

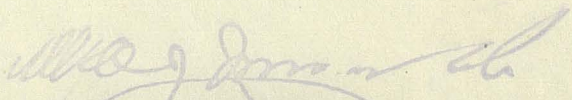
02122

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, remito a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 8 de la Ley No. 2044, sobre Agentes de Aduana, de fecha 5 de julio de 1949.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

60/10665



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

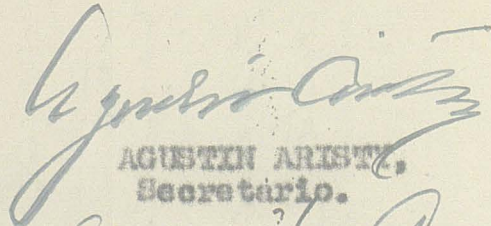
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo 8 de la Ley No. 2044, sobre Agentes de Aduana, de fecha 5 de Julio de 1949, publicada en la Gaceta Oficial No. 6958, queda modificado para que se lea así:

"Art. 8.- Las personas físicas o morales que ejerzan como agentes o consignatarios de naves, aeronaves o vehículos que lleguen a la República o salgan de ella, constituirán fianza para garantizar el cumplimiento de las leyes aduaneras por parte de los capitanes, pilotos o personas encargadas de los mismos y para estos fines serán considerados como agentes de aduana. La fianza indicada garantizará además, las obligaciones resultantes de las leyes de sanidad, inmigración y cualquiera otra. Será estimada por el Interventor de Aduana correspondiente, conforme al volumen de sus operaciones; pero en ningún caso dicha fianza será inferior a la que pueda corresponderles según el artículo 8 de esta ley".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTÍN ARISTE,
Secretario.


GERMAN SORIANO,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

11^a LEGISLATURA *Ord. de 1950*

REGISTRADA AL No. *7214*

en el folio *52* del libro letra *D*

Ho. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *una*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

C. J. *15 de Mayo 1950*

A. H. Navarrete

1.º de los Oficiales del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.

720

Núm:

16 MAR 1950

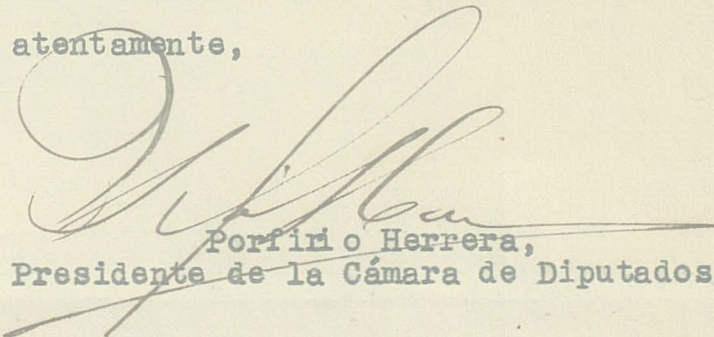
Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio No. 2122 del 15 de marzo en curso, anexo al cual remitió a esta Cámara de Diputados, de acuerdo con el Art. 36 de la Constitución de la República, el proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 8 de la Ley No. 2044, de fecha 5 de Julio de 1949, sobre Agentes de Aduana.

Cúpleme participarle que la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha, aprobó el referido proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines indicados en la Constitución de la República.

Muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

FB:

61/10666



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8707 |


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de marzo de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifica el Art. 8 de la Ley No. 2044, de fecha 5 de julio de 1949, sobre Agentes de Aduana, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada con el Núm. 2304.

Le saluda muy atentamente,


Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr